

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GC-HFS-AE-2020-077**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD  
VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.**

**Dr. HÉCTOR FIALLO SANDOVAL  
GERENTE GENERAL EPMT-SD**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 Ibídem, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el Art. 288 Ibídem, establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** el Art. 315 de la Carta Magna menciona: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas y que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, de 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-AE-2020-077**

República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al objeto y ámbito, enseña: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen", y específicamente el numeral 6, expresa: "Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos";
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 16 define a la Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición Transitoria Décimo Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el artículo 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-III-2011) establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando al GAD Municipal de Santo Domingo en el Modelo de Gestión B;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 005-CNC-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial, Suplemento, N° 084 del 21 de septiembre de 2017, resolvió ubicar al Gad Municipal de Santo Domingo en el Modelo de Gestión A, teniendo a su cargo la planificación y control del tránsito, transporte terrestre y al Seguridad Vial, en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-AE-2020-077**

- Que,** el numeral 1 del artículo 11, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que el Gerente General es el que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Ley referida dispone que entre las atribuciones del Gerente General, es velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- Que,** el artículo. 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, establece que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;
- Que,** el 08 de enero de 2013, se publicó en el registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la mismas que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el título V – Empresas Municipales, Subtítulo IV – Empresas de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;
- Que,** el artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, Título III, Capítulo V, referente a la o el Gerente General de la Empresa, señala: “La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa”;
- Que,** el artículo 20 de la norma *Ibídem*, referente a los deberes y atribuciones del Gerente General, en los numerales f, h, s prescribe: “f) *Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica; h) Celebrar actos a nombre de la Empresa que se fueren necesarios para el cumplimiento eficaz de objeto de la misma; s) “El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones*

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-AE-2020-077**

*compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa”;*

- Que,** el artículo 1 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD tiene por objeto regular el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas, consorcios o asociaciones que la Empresa Pública de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD requiera conformar para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus fines empresariales, con sujeción a la normativa nacional vigente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, menciona que la o el Gerente General de la EPMT-SD, presentará al Directorio un informe motivado en el cual consten los justificativos técnicos, económicos y empresariales por los cuales se requiere la celebración de una modalidad de asociación y su objetivo. El Directorio de la EPMT-SD, en base al informe presentado, emitirá la resolución de autorización de inicio del proceso de selección;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, menciona que para cada proceso de selección de asociado, consorciado o socio o aliado estratégico, la Gerencia General de la EPMT-SD conformará una Comisión Técnico Económica que tendrá a cargo las fases de la elaboración de los pliegos del proceso, recepción de ofertas. Absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados a la Gerencia General. En caso de ser necesario se podrá conformar unas más subcomisiones de apoyo a esta Comisión (...);
- Que,** el artículo 20 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, determina que en caso de que las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos estipulados en los pliegos del concurso; que las ofertas presentadas no sean convenientes a los intereses de la EPMT-SD; o, que en el proceso no se hubiere presentado ninguna oferta; la el Gerente General podrá declarar al procedimiento como desierto.
- Que,** mediante certificación 025-07-154, de fecha 31 de octubre de 2020, firmada por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Secretario de Directorio donde certifica: “el Directorio de la EPMT-SD, en sesión ordinaria de directorio, celebrada el 31 de octubre de 2020, RESOLVIÓ: a través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO PARA LA “SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD”;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMT-SD-HFS-2020-1081-M, de fecha 04 de noviembre de 2020, el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General, designa a la Arq. Andrea Salazar presidenta de la Comisión Técnica - Económica y a los funcionarios Ing. Moisés Castro, Ing. Paola Jiménez y la Ab. Karla Andrade como miembros de la Comisión Técnica Económica y a los ingenieros. Alex Cuellar, Carlos Rivadeneira y Darwin Naranjo como miembros de la Subcomisión de apoyo para el “PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO PARA LA “SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-AE-2020-077**

SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD;

- Que,** mediante memorando Nro. EPMT-SD-GTRANSP-2020-1583-M, de fecha 09 de noviembre de 2020, la Comisión Técnica del proceso comunica a la Gerencia General el cronograma del PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD";
- Que,** con fecha 29 de noviembre de 2020, la Gerencia General de la EPMT-SD, realiza la Convocatoria a las empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para el proceso de contratación de una empresa o consorcio para el PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD"(...);
- Que,** mediante ACTA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES, de fecha 07 de diciembre de 2020; debidamente legalizada por los miembros de la Comisión Técnica referente al concurso público Código EPMT-SD-AE-001-2020, para el PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD"; en la que se deja constancia que SI se realizaron preguntas, respuestas y aclaraciones;
- Que,** mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, de fecha 11 de diciembre de 2020, debidamente legalizada por los miembros de la Comisión Técnica referente al concurso público Código EPMT-SD-AE-001-2020, para el "PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SDCO"; en la cual consta cuantas ofertas se recibieron dentro del día y hora fijado en el calendario del proceso; y se detalla su calificación dentro del cuadro que se anexa en la mencionada acta;
- Que,** mediante ACTA DE CALIFICACIÓN, de fecha 21 de diciembre de 2020, debidamente legalizada por los miembros de la Comisión Técnica referente al concurso público Código EPMT-SD-AE-001-2020, para el "PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SDCO"; en la cual consta Se recibió 02 ofertas, dentro del día y hora fijado en el calendario del proceso; y se detalla su calificación dentro del cuadro que se anexa en la mencionada acta;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMT-SD-GT-2020-1487-M, de fecha 28 diciembre de 2020, el Ing. Moisés Castro, Gerente de Tránsito encargado, en que se manifiesta que no se encuentra detallado la inversión que la EPMTSD ha realizado en la señalización vertical y horizontal del proceso anteriormente mencionado las mismas que fueron puestas en consideración de la máxima autoridad, la comisión técnica y subcomisión de apoyo, en la cual se indica textualmente: *Una vez analizado los términos de referencia y la corrida financiera del proceso de "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA*

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-AE-2020-077**

*COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD”, me permito manifestar que en dichos documentos no se encuentran considerados los rubros correspondiente a la inversión que la EPMT-SD ha realizado para la implementación de la señalización horizontal, vertical (intervención integral de la señalización vial en las tres zonas del proyecto SERT-SD) y elementos de control, de acuerdo al siguiente detalle (...);*

- Que,** mediante Informe Nro. EPMT-SD-AE-SERTSD-2020-001, de fecha 28 diciembre de 2020, debidamente legalizado por los miembros de la Comisión Técnica referente al concurso público Código EPMT-SD-AE-001-2020, para el “PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO PARA LA “SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SDCO”, quienes concluyen y recomiendan a la Gerencia General ... **“CONCLUSIONES.-** Los miembros de la Comisión Técnica del proceso de “SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD”, acogiendo las observaciones emitidas por el Gerente de Tránsito de la EPMT-SD, solicita la declaración de **DESIERTO** para el proceso en mención. Con los antecedentes expuestos, se sugiere que se declare **DESIERTO** el proceso conforme al inciso uno del artículo 20 de la resolución EPMT-SD-VQM-SE-022-2016-05-12-01 del Reglamento que Regula la Celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres, EPMT-SD por motivo que la oferta presentadas no es convenientes a los intereses de la EPMT-S;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMT-SD-GTRANSP-2020-1879-M, de fecha 28 de diciembre de 2020, suscrito por la Arq. Andrea Salazar, Presidente de la Comisión Técnica para la fase precontractual, menciona: ...“adjunto sírvase encontrar el informe Nro. EPMT-SD-AE-SERTSD-2020-001, de fecha 28 de diciembre de 2020, referente a la solicitud de declarar desierto el proceso del CONCURSO PÚBLICO PARA LA “SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SDCO, adicionalmente recomienda en su calidad de máxima autoridad que el Directorio de la EPMT-SD analice, autorice de nuevo el inicio del proceso del concurso público del proceso antes mencionado”;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMT-SD-WEA-SO-020-2020-07-01-12, del 01 de julio de 2020, el Directorio de la empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, designó al Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la EPMT-SD;
- Que,** el inciso primero del artículo 20 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, determina que en caso de que las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos estipulados en los pliegos del concurso; que las ofertas presentadas no sean convenientes a los intereses de la EPMT-SD; o, que en el proceso no se hubiere presentado ninguna oferta; la el Gerente General podrá declarar al procedimiento como desierto; y, en base a las atribuciones conferida en la Ley y en la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, esta Gerencia General:

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-AE-2020-077**

**RESUELVE**

**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación constante en el Informe de Declaratoria de Desierto, legalizado por la Comisión Técnica designada para la fase precontractual del proceso **Código EPMT-SD-AE-SERTSD-001-2020, "CONCURSO PÚBLICO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SDCO"**.

**Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO** el proceso **Código EPMT-SD-AE-SERTSD-001-2020, "CONCURSO PÚBLICO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SDCO"**, de conformidad con el inciso primero del artículo 20 del Reglamento que Regula la Celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres, EPMT-SD, por cuanto la oferta presentada no es conveniente a los intereses de la EPMT-SD.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad de Informática y Redes, la publicación de la presente resolución a través de la página web institucional epmtsd.gob.ec.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en de la página web institucional epmtsd.gob.ec.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de 2020.

  
**Dr. Héctor Fiallo Sandoval**  
**GERENTE GENERAL**  
**EPMT-SD**



Elaborado por:	Mgs. Cynthia Quiroz. P	b
----------------	------------------------	---